

Res-51 quater

Fecha: 11/11/2020

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

COMPLEMENTARIA A LA RESOLUCIÓN 51, RELATIVA A AUTORIZACIÓN DE ELEMENTOS DELIMITADORES Y DE ACONDICIONAMIENTO COMO MEDIDA DE APOYO A LAS TERRAZAS CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN SANITARIA COVID-19

ANTECEDENTES

Desde el pasado mes de mayo la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración del Ayuntamiento de Madrid ha venido sucesivamente adoptando variadas medidas de apoyo al sector de la hostelería y restauración, flexibilizando el régimen de instalación y funcionamiento de las terrazas de la ciudad, con el objeto de atender a tan relevante sector de la actividad de ocio, en el contexto cambiante del desarrollo de la crisis Covid-19. De esta forma se atiende a las propias circunstancias que exige la garantía de la salud pública, a las disposiciones de la autoridad sanitaria, y a la demanda del sector de la hostelería y la restauración, así como de los clientes de este tipo de establecimientos, lo que hasta el momento ha supuesto la aprobación de 5 resoluciones que se han ido adaptando a la evolución de la situación.

Recientemente se ha aprobado la R-51 ter, que contemplaba la instalación de aparatos industriales de calefacción. Pero es evidente que, ante la prolongación de la crisis sanitaria, es necesario que el Ayuntamiento de Madrid responda con la debida eficiencia y celeridad a la necesidad de adaptar las instalaciones de las terrazas a la climatología de los próximos meses, facilitando la instalación de elementos que permitan el acondicionamiento de los espacios destinados a terraza, de manera que la clientela pueda disfrutar del servicio de forma óptima y confortable, siempre garantizándose las condiciones sanitarias y los demás intereses generales implicados.

En la situación actual, es evidente que la principal necesidad en los meses venideros será disponer de elementos de cierre de los espacios que aislen de las bajas temperaturas y eventualmente de las precipitaciones.

Por ello, desde la comisión se estima oportuno disponer un procedimiento ágil para la autorización temporal de dichos elementos industriales previstos en la Ordenanza de Terrazas de Quioscos de Hostelería y Restauración, en los artículos 5 y 6, en los términos desarrollados en los anexos.

En este sentido, la ordenanza contempla la posibilidad de instalar los siguientes elementos, entre otros:

Artículo 5:

- elementos delimitadores o acondicionadores en las condiciones del anexo I:
 - Construcción ligera (apartado a)
 - Toldo con sujeción al pavimento (apartado c)
 - Sombrilla con sujeción al pavimento (apartado d)
 - Elemento separador con sujeción al pavimento (apartado e)

Artículo 6:

- elementos de mobiliario de la terraza en las condiciones del anexo II:
 - sombrilla móvil (apartado c)
 - elemento separador móvil (apartado d)

El signo diferenciador de ambas categorías de elementos es su capacidad de movilidad, de manera que aquellos contemplados en el artículo 5 se encuentran siempre anclados con algún tipo de sujeción, mientras que los contemplados en el artículo 6 son móviles, y por tanto puede ser recogidos, apilados, y desplazados del espacio público que ocupan.

En consecuencia, los elementos de acondicionamiento del artículo 5 deben disponer necesariamente de la preceptiva autorización, en la medida en que esta es la única manera de garantizar condiciones de distancias como las previstas en el artículo 7.g) y muy significativamente las del artículo 8, además de permitir el control del cumplimiento de las condiciones de sujeción al pavimento reguladas en el artículo 10, teniendo en cuenta que además la propia sujeción fija comporta un aprovechamiento de mayor incidencia del espacio público.

En cambio, los elementos contemplados en el artículo 6 tienen la condición de mobiliario y por tanto, su uso presenta una menor incidencia, de manera que es posible flexibilizar y modificar su régimen de autorización con un menor impacto.

El artículo 24 apartado b) de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración aprobada por Acuerdo Plenario de 30 de julio de 2013, señala que *"las autorizaciones de terrazas podrán modificarse durante su plazo de vigencia o suspenderse temporalmente, de oficio por el Ayuntamiento de Madrid, cuando concurren circunstancias que justifiquen un cambio en las condiciones de la autorización vigente o una suspensión temporal, sin que se genere derecho a indemnización"*.

Así, con el objeto de atender a todas estas circunstancias, la comisión considera que es posible autorizar de forma genérica, al modo en el que se ha hecho con la precedente instalación de elementos de calefacción móviles, la instalación de elementos móviles de mobiliario para el acondicionamiento de los espacios, flexibilizando temporalmente algunos de los criterios establecidos en la vigente ordenanza, de conformidad con los siguientes criterios interpretativos para cada uno de los apartados correspondientes:

Anexo I:

- a) *Construcción ligera: conjunto de piezas ensambladas, de carácter desmontable, que conforman un espacio con cierta capacidad para aislarse del ambiente exterior.*

No pueden tener más de 3 cerramientos laterales y ninguno de ellos dará frente a la zona de tránsito de peatones.

Requerirá necesariamente autorización previa del distrito, que se tramitará conforme a la vigente ordenanza.

No obstante, para todas las construcciones ligeras que cuenten con autorización previa, se dispone la autorización temporal genérica de elementos auxiliares de delimitación vertical, manteniendo la limitación de 3 cerramientos laterales.

- c) *Toldo con sujeción al pavimento: cubierta que se extiende para hacer sombra, compuesta únicamente por un lienzo enrollable o plegable en sentido horizontal, de material textil o plástico, y una estructura auxiliar de sujeción.*

No disponen de ningún cerramiento vertical.

Requerirá necesariamente autorización previa del distrito, conforme a la vigente ordenanza.

No obstante, para todos los toldos con sujeción al pavimento que cuenten con autorización previa se dispone la autorización temporal genérica de elementos de delimitación vertical.

d) Sombrilla con sujeción al pavimento: elemento de cubrimiento compuesto por fuste, varillaje cubierto de tela que puede extender o plegarse y sistema de sujeción al pavimento.

No disponen de ningún tipo de cerramiento vertical.

Requerirá necesariamente autorización previa del distrito, conforme a la vigente ordenanza.

No obstante, para todas las sombrillas con sujeción al pavimento que cuenten con autorización previa se dispone la autorización temporal genérica de elementos de delimitación vertical.

e) elemento separador con sujeción al pavimento: protección lateral que delimita verticalmente la parte del terreno ocupada por cada terraza.

Su altura máxima es de 1,40 metros, y puede estar definido por elementos de jardinería.

Requerirá necesariamente autorización previa del distrito, conforme a la vigente ordenanza.

No obstante, su altura máxima podrá superar los 1,40 metros.

Se recuerda que dichos elementos pueden consistir en elementos de jardinería tal y como permite el anexo II de la ordenanza.

Anexo II:

c) Sombrilla móvil: elemento de cubrimiento compuesto únicamente por fuste, varillaje cubierto de tela que puede extender o plegarse.

Su base es de suficiente peso y dimensión estricta para evitar su caída, sin sujeción al pavimento. No dispone ningún tipo de cerramiento vertical.

Se dispone la autorización temporal genérica de elementos de cerramiento vertical para las sombrillas móviles.

d) elemento separador móvil: protección lateral portátil y de escaso impacto visual que delimita verticalmente la parte del terreno ocupado por cada terraza y sin sistema de fijación al pavimento

Su altura máxima es de 1,40 metros. En todo caso, se garantizará la permeabilidad de vistas.

Se dispone la autorización temporal genérica de elementos separadores móviles. Además, su altura máxima podrá superar los 1,40 metros.

Estos elementos podrán ser de jardinería, como los contemplados en el apartado h del anexo II, admitiéndose maceteros o jardineras, que podrán combinarse con elementos ensamblados de estructura metálica o de madera, lateral o con toldo, con pies autoportantes y paramentos de vidrio, u otros materiales, sintéticos o textiles.

En todo caso, para todos estos elementos deberá garantizarse la debida permeabilidad prevista en el artículo 12.f) de la OTQHR.

Sin perjuicio de lo establecido de forma concreta para cada uno de los elementos mencionados más arriba en ambos anexos, cuando se trate de maceteros o jardineras que se combinen con elementos ensamblados de estructura metálica o de madera, lateral o con toldo, con pies autoportantes y paramentos de vidrio, madera, de materiales sintéticos o textiles, tratándose, por tanto, de estructuras móviles no sujetas al pavimento, se dispone la autorización temporal genérica de dichos elementos.

En todo caso, en cualquiera de estos supuestos debe mantenerse abierto uno de los cuatro lados que delimitan la terraza, para garantizar el acceso hacia o desde la acera y la adecuada ventilación de la instalación.

A la vista de los referidos antecedentes, y teniendo en cuenta las competencias que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid atribuye a los concejales presidentes de los distritos, esta comisión acuerda aprobar esta RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA de la resolución 51, en virtud de la cual se aprueban los criterios indicados, y el siguiente

MODELO DE DECRETO PARA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL GENÉRICA DE ELEMENTOS DELIMITADORES Y DE ACONDICIONAMIENTO EN TERRAZAS QUE DISPONGAN DE AUTORIZACIÓN PREVIA

En virtud de la competencia delegada en los concejales presidentes de los distritos para otorgar las autorizaciones de terrazas de hostelería y restauración en terrenos de titularidad pública y de titularidad privada y uso público, conforme a lo dispuesto en el apartado 4º epígrafe 6.2 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 25 de julio de 2019, de organización y competencias de los Distritos, se eleva la siguiente propuesta de

DECRETO

UNICO: AUTORIZAR a los titulares de establecimientos que dispongan de las correspondientes autorizaciones demaniales de terrazas del distrito de *(denominación del distrito)* a la instalación temporal de elementos delimitadores y de acondicionamiento de la terraza, conforme a los artículos 5 y 6 y en los términos previstos en los anexos I y II de la vigente Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, según los criterios aprobados por la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración en su sesión de 11 de noviembre de 2020, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Esta autorización tiene una vigencia temporal, por lo que la instalación de estos elementos de delimitación y acondicionamiento al amparo de este decreto se extenderá al plazo exacto de vigencia de la autorización de la correspondiente terraza.
2. Se podrán instalar elementos de delimitación y acondicionamiento para los casos previstos en el artículo 5.a), c), d) y e), y 6.a) y c), y anexos I y II la ordenanza.
3. Los elementos en su caso podrán ser maceteros o jardineras que se combinen con elementos ensamblados de estructura metálica o de madera, lateral o con toldo, con pies autoportantes y paramentos de vidrio, o de otros materiales sintéticos o textiles, tratándose, por tanto, de estructuras móviles no sujetas al pavimento.
4. En todo caso, para todos estos elementos deberá garantizarse la debida permeabilidad de vistas prevista en el artículo 12.f) de la OTQHR, sin que supongan obstáculo a la percepción de la ciudad.

5. Los elementos deberán cumplir todas las características técnicas establecidas en la ordenanza, salvo la altura máxima para los elementos separadores que podrá superar los 1,40 metros y que en todo caso podrán conformarse con elementos de jardinería.
6. En cualquier caso, no podrá instalarse el cerramiento en más de 3 laterales y ninguno de ellos dará frente a la zona de tránsito de peatones, de manera que uno de los laterales de la terraza debe quedar expedito para la entrada o salida de clientes hacia la zona de circulación peatonal, garantizando la adecuada ventilación de toda la instalación.
7. Para poder efectuar el adecuado y necesario control de estas autorizaciones, aparte de contar con esta autorización previa del concejal presidente, los interesados deberán presentar, de forma electrónica, documentación suficiente que permita identificar la actividad autorizada y que describa los elementos a instalar, su requisitos técnicos y homologación, por lo que la autorización quedará sometida a condición resolutoria, en su caso.
8. Esta autorización genérica es una autorización demanial, por lo que en el caso en que no se cumplan las condiciones de distancia, instalación, garantía de la seguridad y deambulación de peatones, clientes o personas que prestan servicio en la terraza correspondiente, así como las garantías de acceso de los servicios públicos, y en particular de accesibilidad, en alguna de las terrazas actualmente autorizadas, perderá inmediatamente su vigencia para el caso en particular, por lo que procederá el levantamiento de los referidos elementos industriales por parte del titular de la autorización de la terraza. De no retirarse voluntariamente, podrá procederse al levantamiento por los servicios municipales correspondientes, correspondiéndole al responsable los gastos generados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración.
9. Serán de aplicación todos los parámetros de distancias para la instalación de estos elementos, contenidos tanto en la vigente Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, como en la Resolución 51, de 14 de mayo de 2020, de la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración.
10. Se mantienen vigentes las prescripciones específicas y ambientales contenidas en la autorización otorgada a cada titular de la terraza.

11. Este decreto surte efectos a partir de su adopción, sin perjuicio de la publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN